



**CIRCULAR C.J.26/2014**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

**MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, MENORES, DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZ ESPECIALIZADO PARA MENORES, Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA Y ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; TITULARES DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS, DIRECCIÓN JURÍDICA, SERVICIO MÉDICO LEGAL, ARCHIVO JUDICIAL, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, ÁREAS DEPENDIENTES DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA.**

Derivado del acuerdo del 09 nueve de agosto del 2002 dos mil dos, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, en el que se estableció incrementar días adicionales al segundo período vacacional, conforme a la antigüedad de los trabajadores de base, bajo el siguiente esquema:

ANTIGÜEDAD	DÍAS ADICIONALES
De 5 a 9 años, 11 meses	1 día
De 10 a 14 años, 11 meses	2 días
De 15 a 19 años, 11 meses	3 días
De 20 en adelante	4 días

Se les comunica, que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el día de hoy, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó que la forma de aplicación del referido beneficio en el ámbito del Poder Judicial del Estado, será como sigue:

- 1.- Se aplicará única y exclusivamente a los trabajadores de base sindicalizados;
- 2.- Operará respecto al segundo período vacacional correspondiente al 2014 dos mil catorce;
- 3.- La calendarización respectiva se aplicará bajo el criterio y la responsabilidad del titular de cada área, pudiéndose agregar a los días que correspondan a la conclusión del segundo período vacacional 2014 dos mil catorce o bien, durante el primer semestre del ejercicio 2015 dos mil quince;
- 4.- Invariablemente, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, una relación de los trabajadores de base sindicalizados, a quienes se les haya autorizado disfrutar del beneficio, señalándose su antigüedad y el número de días adicionales otorgados;
- 5.- La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de Recursos Humanos, verificará que el acuerdo se haya aplicado correctamente, quedando facultada para descontar por nómina los días que se hayan otorgado sin derecho o sin autorización del Magistrado, Juez o titular de la dependencia administrativa que corresponda; y
- 6.- Cualquier duda o aclaración que se derive de la aplicación o interpretación de las anteriores disposiciones, deberá consultarse con la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SIN RENUNCIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 04 DE NOVIEMBRE DE 2014  
**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
OF. **MAGISTRADO ZEFERINO ESQUERRA CORPUS.**